

Francisco Antonio Castro y del Valle
Contador Público

CINIF

10 SEP 2008

Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo
de Normas de Información Financiera A.C.

10 de septiembre de 2008.

Sr. C. P. C. Felipe Pérez Cervantes
Presidente del Consejo Emisor del CINIF
Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de
Normas de Información Financiera (CINIF)
Bosque de Ciruelos No. 186 – Piso 11
Col. Bosques de las Lomas
11700 México, D. F.

Referencia No. 049-08

Estimables señores:

Norma de Información Financiera (NIF) B-6

Acuerdos con Inversiones Conjuntas

En relación con el proyecto para auscultación de la Norma de Información Financiera de referencia (en adelante, el Proyecto o la NIF), manifiesto a ustedes que, en mi opinión, el Proyecto debería enfocarse al reconocimiento de los resultados obtenidos en los negocios conjuntos (mejor conocidos en México como copropiedades o coinversiones), ya que la valuación de activos y pasivos está regulada en las demás NIF. Los párrafos 18 y 19 del Proyecto se limitan a requerir que se reconozcan la parte de los ingresos por ventas mediante la operación conjunta o por el uso o venta del activo conjunto, así como los costos y gastos que se incurran en la venta de bienes y servicios o por la participación en el acuerdo conjunto. En ninguna parte de la NIF se mencionan los requerimientos para el reconocimiento de ingresos.

Por lo anterior, considero que esta NIF **no** debe emitirse, ya que, además, puede generar confusión para los preparadores y los usuarios de los estados financieros, debido a lo siguiente:

10 de septiembre de 2008
Sr. C. P. C. Felipe Pérez Cervantes
NIF B-6
Hoja 2

1. En los párrafos 13 a 15 define un negocio conjunto como una entidad económica sobre la cual los participantes no tienen, en forma individual, derechos sobre los activos ni obligaciones por los gastos, dado que pertenecen directamente al negocio conjunto, por lo que cada participante tiene derecho a una parte de los resultados. Asimismo, menciona que un negocio conjunto implica el establecimiento de una entidad económica que **necesariamente** tenga personalidad jurídica propia.

Esta definición corresponde a la de cualquier sociedad o asociación constituida de acuerdo con las leyes y queda enmarcada en el Postulado de Entidad Económica de la NIF A-2. El reconocimiento inicial y valuación posterior de las inversiones en este tipo de entidades están regulados por la NIF C-7. Por tanto, no existe razón para emitir una NIF separada que trate estos aspectos. En todo caso, deberá complementarse la NIF C-7.

Adicionalmente, el párrafo 20 requiere que, para que exista un negocio conjunto, debe haber evidencia de que el participante ejerce control conjunto sobre la entidad, definido este último como poder de tomar decisiones... con el consentimiento **unánime** de todos los participantes.

En la práctica, nunca he visto una entidad en la que se requiera el consentimiento unánime de todos los participantes, por lo que, de existir, se referirían a casos especiales y aislados, para los que no es necesaria una NIF.

2. En los párrafos 6 y 7 define una operación conjunta como un acuerdo, o parte de él, que implica el uso de los activos y otros recursos que pertenecen a cada uno de los participantes, por lo que cada uno los controla y lleva su propia contabilidad. El acuerdo contractual especifica las bases sobre las cuales se comparten los ingresos y gastos.

El reconocimiento y valuación de los activos y pasivos de cada participante están regulados por las diversas NIF actualmente en vigor, como lo indica el párrafo 18, por lo que el Proyecto no agrega nada.

3. La definición de activo conjunto, contenida en los párrafos 9 a 11, menciona que es aquél sobre el que los participantes tienen derechos y, normalmente, propiedad conjunta; pero cada uno tiene derechos exclusivos sobre una parte del activo y de los beneficios que genere y asume una parte de los gastos incurridos en su operación. Asimismo, cada uno obtiene sus financiamientos para participar, aunque podrían ser obligados individualmente o en conjunto a pagar los pasivos y gastos relativos al activo.

Francisco Antonio Castro y del Valle
Contador Público

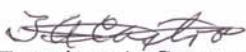
10 de septiembre de 2008
Sr. C. P. C. Felipe Pérez Cervantes
NIF B-6
Hoja 3

Continúa mencionando que los derechos de exclusividad sobre una parte del activo permiten que esa parte sea identificable para el participante, mencionando cuatro formas en que supuestamente se puede demostrar.

Lo mencionado en los párrafos citados no aclara cómo se determina la parte del activo que corresponde a cada participante, que debe reconocer en sus estados financieros. Tampoco explica sobre qué bases se deben reconocer los beneficios económicos.

Estoy a sus órdenes para proporcionar cualquier información adicional o aclaraciones que se requieran en relación con el contenido de la presente.

Atentamente,


C.P.C. Francisco A. Castro y del Valle
Socio número 2828 del CCPM